Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP**
DEMANDADO:	**JAVIER POSADA GARCIA**
	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00184-00**

ASUNTO

Resuelve el Despacho la solicitud de nulidad formulada por JAVIER POSADA GARCIA por indebida notificación.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

En correo del 23 de marzo de 2021, el ejecutado presentó solicitud de nulidad por indebida notificación, aduciendo que en comunicación recibida el 17 de agosto de 2020 omitió anexar el mandamiento de pago y demás piezas procesales necesarias para ejercer el derecho de defensa.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

Esta Agencia Judicial establecerá si se ha notificado en debida forma a JAVIER POSADA GARCIA conforme al artículo 302 del Código General del Proceso y consecuentemente se nulitará lo actuado.

TESIS DEL DESPACHO

La tesis del Despacho será que se debe declarar nulo lo actuado desde el auto del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución conforme el artículo 440 del CGP, lo anterior, por cuanto se omitió remitir la demanda y sus anexos al ejecutado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 133, a petición de parto de oficio se revisará el expediente con el fin de hacer control de legalidad sobre lo actuado, así las cosas, será procedente estudiar la nulidad presentada.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que se pudo incurrir en un yerro procesal al omitir notificar en debida forma al ejecutante JAVIER POSADA GARCIA, por no remitir copia del mandamiento ejecutivo así como la demanda y sus anexos.

Al respecto, es necesario resaltar que dentro del proceso de la referencia se notificó por medio de conducta concluyente, proveído por medio del cual se ordenó enviar copia del mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos, no obstante, revisado el correo institucional no se observa comunicación al correo del ejecutado. Por lo anterior, se tendrá que declarar nulo lo actuado, en aras de garantizar el debido proceso, en virtud de los numerales 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Al tenor de la norma en cita expresa:

> "**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
>
> (…) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
>
> (…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
>
> Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Así las cosas, lo procedente será notificar debidamente conforme lo plantea el artículo citado, para lo cual se ordenará remitir copia del mandamiento de pago junto con la demanda y sus anexos, en aras de subsanar el yerro procesal presentado por la omisión del envío de comunicaciones al demandado.

Con todo lo anterior, se declarará nulo lo actuado desde el auto del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por no darle traslado a la demanda y al mandamiento de pago, conforme se indicó en el auto del 01 de octubre de 2020. Así, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEECLARAR NULO lo actuado desde el auto del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución contra JAVIER POSADA GARCIA.

SEGUNDO: REMITIR copia de la demanda y sus anexos a JAVIER POSADA GARCIA, mediante correo electrónico jamapoca@hotmail.com.

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaria, contabilícese el término para excepcionar, contestar o pagar.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO